



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0320-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/04/2018
Hora:	13:29:18.8...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0134 del 12 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la señora CLARA CECILIA VILLA RINCON, identificada con cedula de ciudadanía número 32.540.403; en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-10605, ubicado según el certificado de tradición y libertad en la vereda La Planta y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda Juan Bosco del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación efectuaron visita técnica el día 09 de marzo de 2018, generándose el informe técnico 131-0447 del 16 de marzo de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la autopista Medellín-Bogotá en dirección Bogotá, al llegar al retomo No. 19 se toma el desvío hacia Marinilla, se recorren unos 150 metros hasta encontrar una entrada al costado derecho, allí hay una portada en madera inmunizada, por esta se ingresa y se recorren unos 50 metros, allí al costado izquierdo se encuentra una portada en madera, ésta es la entrada al predio de la solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Juan Bosco del Municipio de Marinilla, el terreno presenta pendientes bajas a moderadas, no se observa la presencia de signos de erosión. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios destinados a la recreación, también se resalta la presencia de individuos arbóreos de especies forestales exóticas como pátula y ciprés. Por el predio no discurre ninguna fuente hídrica, allí se encuentra establecida una construcción de tipo residencial.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a siete (7) individuos arbóreos, seis (6) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*) y un (1) individuo de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), estos árboles fueron establecidos con fines ornamentales y actualmente son individuos adultos en la parte superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado una altura considerable y desarrollado tallo y ramas de gran porte, la mayoría de estos árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias y no exhiben la presencia de daños físicos o mecánicos, a excepción de uno de los individuos de la especie pino pátula, el cual se volcó entre 6 y 7 meses antes de la visita de la Corporación y ya exhibe deterioro de sus tejidos.

Todos estos individuos arbóreos están ubicados cerca de los linderos del predio de la solicitante, pero por completo al interior del mismo, algunos de ellos en la parte alta de un talud de aproximadamente 8 metros de altura, el cual linda con la autopista Medellín-Bogotá, estos árboles presentan leves grados de inclinación hacia dicha vía y por su altura y ubicación representan un peligro potencial para los transeúntes de la misma y para las personas que circulan debajo de ellos en el predio de la solicitante, en caso de la ocurrencia de eventos de desprendimiento de ramas o del volcamiento por completo del individuo, ya sea por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos particulares.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sip/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcua Nus: 866 01 26, Tocnáparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.4 La Luego de consultar el SIGR se encuentra que la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

Además, el predio donde se ubican los árboles de interés se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 202 de 2008 y se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	18.0	0.48	1	2.58	2.29	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	14.8	0.33	6	7.92	6.28	Tala
TOTAL					7	10.50	8.57	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de seis (6) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*) y un (1) individuo de la especie

ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 018-10605 en la vereda Juan Bosco del Municipio de Marinilla, sus cantidades respectivas se mencionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	18.0	0.48	1	2.58	2.29	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	14.8	0.33	6	7.92	6.28	Tala
TOTAL					7	10.50	8.57	

4.2 NA

4.3 Estos árboles por sus alturas considerables, desarrollo de ramas y tallos de gran porte, inclinaciones y por su ubicación sobre un talud que linda con la autopista Medellín-Bogotá, representan un peligro polencial para las personas que transitán por esta vía principal y para aquellas que circulan debajo de ellos en el predio del solicitante y en los vecinos, en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por la señora CLARA CECILIA VILLA RINCÓN identificada con C.C. 32.540.403 en calidad de propietaria del predio, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Póramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bajuras: 834 85 83,

Porcón Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0447 del 16 de marzo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa siete (7) individuos, que por sus alturas considerables, desarrollo de ramas y tallos de gran porte, inclinaciones y por su ubicación sobre un talud, representan un peligro potencial para las personas que transitán por esta vía principal y para aquellas que circulan debajo de ellos en el predio del solicitante y en el de los vecinos, en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora **CLARA CECILIA VILLA RINCÓN**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.540.403 consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa siete (7) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-10605, ubicado según el certificado de tradición y libertad en la vereda La Planta y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda Juan Bosco del Municipio de Marinilla, para las especies y volúmenes que se a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	1	2.29	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	6	6.28	Tala
Total				8.57	

Parágrafo primero. Se le informa a la interesada de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-10605.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a señora **CLARA CECILIA VILLA RINCÓN**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **21 árboles** (7 árboles x 3) los cuales deberán ser de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe



ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación corresponde a **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$ 327.495** (\$15.595 x 21 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa puede comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y la usuaria cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través del esquema PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución o proponer actividades que garanticen la no perdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora CLARA CECILIA VILLA RINCÓN, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permissionada

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**

5. En linderos con vecinos no se puede erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Oíivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CLARA CECILIA VILLA RINCÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.29672

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan F Suescun

Fecha: 22/03/2018

OPPOSICIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834.85.83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.